

de la referida sentencia.

Reificaron los Tres Abogados y Peritos, insin-
tuando en sus respectivas opiniones, si bien convi-
niendo el primero con el segundo, en que el fin
primordial que la Sociedad se había propuesto
al recurrir ante los Tribunales, había sido, no
el que se castigase á D. Antonio Hernandez
Amoros, sino el que la Sociedad quedase en
el lugar correspondiente.

El Sr. Clemente Vergara después de dar
las gracias al Sr. Perito, por las frases que le
había dirigido, y de rogar á la Sociedad
que no diera mas fuerza á su opinion que
á la de cualquiera otro de los Tres Peritos, dijo:
que su parecer era de conformidad con la
opinion por lo Sr. Perito, que debía consistir
y no apelarse la sentencia recurrida, que en ella
se daba á la Sociedad una satisfaccion correspondiente
recurrir uno por uno los resultandos y consi-
derandos de la misma, deduciendo de ello
razones por las cuales él creia que á excepcion
de la parte dispositiva, toda ella era inor-
tificante para D. Antonio Hernandez Amoros,
teniendo en cuenta su caracter como hombre
público y como literato; explicó al Sr. Abogado
la diferencia que existia entre un auto de
nuevo procedimiento, y una sentencia dispositi-
va; y concluyó diciendo que en su concepto
y apesar de la parte dispositiva de la senten-
cia, el Sr. Hernandez Amoros, no había que-
dado exento de toda pena, puesto que entre
otras cosas, había estado sujeto durante cin-
co meses á un procedimiento criminal, y á las
consecuencias naturales del mismo.